



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 24 de marzo de 2003

Número 53

Fascículo primero

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1 a 5

Agencia Estatal de Administración Tributaria 5 a 10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 10 a 13

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Exmo. Ayuntamiento de Ávila 14 a 36

Diversos Ayuntamientos 36 a 47

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 47 a 48

Juzgado de Paz de Sotillo de la Adrada 48

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.213/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «BOE del 14» y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «BOE del 31») y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia

de tal conocimiento. En la sede de URE 46/02 de Valencia (C/Jesús 70 46007 Valencia), en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

En Valencia, a 14/02/2003

El Recaudador Ejecutivo, *Luis Javier Rivas Rodero*

RELACIÓN QUE SE CITA

Identificador: 290045488424

Nombre: García Baena Adolfo

Domicilio: Vigen de las Angustias 3

C. Post. Localidad: 05005 Ávila

Expediente: 0501940026631

Procedimiento: 65 Emb.Ctas. bancarias

Provincia: 05

Número 1.153/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y el artículo 105.1 del Real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. 4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Ávila, 17 de Marzo de 2003

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Carlos Herráez Mancebo

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	05002370272 SANCHEZ SANCHEZ BENIGNO	CL EL POZO 36	05600	BARCO DE AVI	03	05 2002 010996494	0802 0802	862,26
0111	10	05100491180 INSTALACIONES MORAÑA, S.	CL EL PARQUES 5	05200	AREVALO	03	05 2002 011014076	0802 0802	424,90
0111	10	05100859376 PUENTE BLANCO MANUEL	CL FRAY LUIS DE SAN	05005	AVILA	03	05 2002 011023170	0802 0802	320,98
0111	10	05101034784 DEL DEDO MARTIN JOSE ANT	AV DE LOS DEPORTES 9	05200	AREVALO	03	05 2002 011029638	0802 0802	265,82
0111	10	05101044383 RODEVAL TECNICOS, S.L.	CL ENTRECASTILLOS 20	05200	AREVALO	03	05 2002 011030042	0802 0802	308,09
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	050014285765 ANTONIO HERNANDEZ SEBAST	CL CUARTEL DE LA M 7	05001	AVILA	02	05 2003 010005558	0802 0802	230,96
0521	07	050016431990 GARCIA MARTIN VALENTIN	CL DESCALZOS 78	05200	AREVALO	02	05 2003 010008487	0802 0802	246,65
0521	07	050016564861 MONTERO BLANCO FERNANDO	CT VENTA DEL OBISPO	05122	NAVATAGORDO	02	05 2003 010008891	0802 0802	246,65
0521	07	050018236493 ROYUELA ANTONIO ANDRES	CL ENTRECASTILLOS 20	05200	AREVALO	02	05 2003 010011218	0802 0802	230,96
0521	07	050018399878 SALINERO HERNANDEZ JOSE	CL GENERALISIMO FRAN	05145	SAN JUAN DEL	02	05 2003 010011521	0802 0802	246,65
0521	07	050018488188 DEDO MARTIN JOSE ANTONIO	CL BRICESOS 1	05200	AREVALO	03	05 2003 010032739	0802 0802	246,65
0521	07	050020047060 ESTEVEZ LEGIDO LUIS	PZ DEL REAL, 11	05200	AREVALO	02	05 2003 010013339	0802 0802	246,65
0521	07	051000456195 PULGARIN GOMEZ JOSE	CL BARRIONUEVO 27	05200	AREVALO	02	05 2003 010014147	0802 0802	246,65
0521	07	201008742878 MUÑOZ PORRERO GEMMA	CL BIENVENIDO SANCHE	05192	COLILLA LA	03	05 2003 010037082	0802 0802	246,65
0521	07	280422296867 SOBRINO JIMENEZ MARIA JO	CL MESONES 96	05270	TIEMBLE EL	02	05 2003 010022332	0802 0802	246,65
0521	07	370034576657 SAEZ GARCIA VICTOR JOAQU	CL CALDERON DE LA BA	05005	AVILA	03	05 2003 010038803	0802 0802	246,65
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	280153058516 MORENO PALACIOS JOSE	CL HORNOS 22	05635	NAVARREDONDA	03	28 2003 012652553	0802 0802	246,65
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	280455500876 MCDERMOTT KIERAN LOUIS M	CL TOMILLAR (UR. PIN	05429	SANTA MARIA	03	28 2003 012727931	0802 0802	246,65

Número 1.164/03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 296-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurridos veinte días sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Ávila, 17 de Marzo de 2003

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	05100010325	MAROTO DOMINGUEZ ROSA MA	CL	JUAN JOSE MARTIN	05001	AVILA	03	05	2002	010344271 0202 0202	72,16
0111	10	05100493305	AREVALO HERNANDEZ SONSOL	CL	SORIA 6	05003	AVILA	03	05	2002	010653257 0602 0602	425,45
0111	10	05100580504	CASTRO MEJIA JOSE HUGO	CL	PADRE VICTORIANO	05005	AVILA	03	05	2002	010351850 0202 0202	68,54
0111	10	05100897267	TICK-TOCK-TALK, S.L.	CL	LAS ERAS 10	05002	AVILA	03	05	2002	010660634 0602 0602	549,47
0111	10	05100961228	VELAZQUEZ MARCOS FERNAND	CL	MARTIN CARRAMOLIN	05001	AVILA	02	05	2002	010946984 1200 1200	726,10
0111	10	05100961228	VELAZQUEZ MARCOS FERNAND	CL	MARTIN CARRAMOLIN	05001	AVILA	02	05	2002	010947085 0101 0101	771,15
0111	10	05100961228	VELAZQUEZ MARCOS FERNAND	CL	MARTIN CARRAMOLIN	05001	AVILA	02	05	2002	010947186 0201 0301	1.467,64
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	050012954845	PARRA GUTIERREZ M TERESA	CL	REYES CATOLICOS 2	05001	AVILA	02	05	2002	011041055 0502 0602	554,96
0521	07	050014013155	BLANCO RECIO OFELIA	CL	DOCTOR FLEMING 14	05001	AVILA	03	05	2002	011071064 0502 0602	493,30
0521	07	050014153807	LOPEZ MUVOZ ANTONIO	CL	JOSE MARIA CARO 4	05003	AVILA	03	05	2002	010802292 0402 0402	246,65
0521	07	050014153807	LOPEZ MUVOZ ANTONIO	CL	JOSE MARIA CARO 4	05003	AVILA	03	05	2002	011071468 0502 0502	246,65
0521	07	050014168860	GONZALEZ MARTIN FRANCISC	CL	FIVASA 10	05003	AVILA	03	05	2002	010802393 0402 0402	246,65
0521	07	050014168860	GONZALEZ MARTIN FRANCISC	CL	FIVASA 10	05003	AVILA	03	05	2002	011071569 0502 0602	493,30
0521	07	050014523215	LORENZO ALCAIDE MARIANO	CL	CAPITAN PEYAS 28	05003	AVILA	02	05	2002	011043277 0502 0602	554,96
0521	07	050014813205	GONZALEZ SAEZ JESUS	CL	BURGOHONDO 13	05003	AVILA	03	05	2002	011072478 0602 0602	246,65
0521	07	050014847153	AREVALO HERNANDEZ EMILIA	PZ	ABASTOS	05001	AVILA	02	05	2002	011043782 0502 0602	554,96
0521	07	050015887881	DIAZ LOPEZ JULIO MIGUEL	CL	DR.FLEMING, CEN.C	05001	AVILA	02	05	2002	011045402 0602 0602	277,48
0521	07	050015887881	DIAZ LOPEZ JULIO MIGUEL	CL	DR.FLEMING, CEN.C	05001	AVILA	03	05	2002	011074300 0502 0502	246,65
0521	07	050016695409	GOMEZ GARCIA LUIS MIGUEL	CL	SORIA 10	05003	AVILA	03	05	2002	011076118 0502 0602	493,30
0521	07	050016754316	DOMINGUEZ VILLALBA LUIS	CL	VIRGEN ANGUSTIAS	05005	AVILA	03	05	2002	010805528 0402 0402	246,65
0521	07	050018122925	AREVALO HERNANDEZ SONSOL	CL	SORIA 4	05005	AVILA	03	05	2002	011077431 0502 0602	493,30
0521	07	050018208811	BERNALDO QUIROS PEREZ RI	CR	DE MADRID. KM. 11	05004	AVILA	02	05	2002	011049442 0502 0602	554,96

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0521	07	050019255300 GARCIA CRUZ MIGUEL ANGEL	AV PORTUGAL 24	05001 AVILA	02 05 2002 011051563	0502 0602	554,96
0521	07	051002012037 SAEZ RESINA OSCAR	CL DEAN CASTOR ROBLE	05003 AVILA	03 05 2002 011082885	0502 0502	246,65
0521	07	080306857910 MACHO GARCIA EMILIO FRAN	CL VIRREINA MARIA DA	05001 AVILA	02 05 2002 011057728	0502 0602	554,96
0521	07	130020448931 GOMEZ BLANCO ANIBAL	CL FELIX HERNANDEZ 1	05003 AVILA	02 05 2002 011058536	0502 0602	519,67
0521	07	280178549611 SANCHEZ MAYORGA DOROTEO	CL CARDENAL CISNEROS	05003 AVILA	03 05 2002 011084808	0502 0502	246,65
0521	07	280238702745 MUÑOZ ORGAZ MILAGROS	CL VALLADOLID 42	05005 AVILA	02 05 2002 011061162	0502 0602	554,96
0521	07	280393606489 BERNALDO QUIROS PEREZ ES	PO SAN ROQUE 38	05003 AVILA	02 05 2002 011063384	0502 0602	554,96
0521	07	280403112792 ARAUJO PEREZ JOSE ALFONS	CL ENRIQUE LARRETA 7	05001 AVILA	02 05 2002 011063687	0502 0602	554,96
0521	07	310049185694 GIRALDEZ ELIZALDE JOSE A	CL VALLE DEL CORNEJA	05002 AVILA	02 05 2002 011066115	0502 0602	554,96
REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLACION TD NUM.PROV.APREMIO PERIODO IMPORTE							
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611	07	300046104553 MARTINEZ PEREZ FRANCISCO	CL PRINCIPE DON JUAN	05003 AVILA	02 38 2002 020489116	0101 1001	821,07

Número 1.154/03

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN DE ÁVILA

Citaciones para ser Notificados por Comparecencia

Intentada la notificación por dos veces a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se citan a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Gestión-Liquidación

Órgano responsable de la tramitación: Gestión Tributaria

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Secretaría General. Calle Madre Soledad, 1. C.P. 05071-ÁVILA.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
A.J. RECREATIVOS FORTUNA, SL	B05126602	FC. LA ISLA, 1 05520 – SALOBRAL	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
ALCON DE CASTRO, VICTOR	06358324C	AV DIECIOCHO JULIO, 2 05001 – AVILA	REQUERIMIENTO DECLAR. FISCAL
ALONSO DIAZ, AGAPITO	6465465C	CL. PADRE VICTORIANO, 2 05005 – AVILA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR. FISC.
ALONSO JIMENEZ, ESPERANZA	06443090P	CL.DANIEL GRANEDA, 8 05359 S JUAN ENCIN	ACUERDO RECTIFICACION AUTOLIQUIDACION
ALONSO JIMENEZ, ESPERANZA	06443090P	CL.DANIEL GRANEDA, 8 05359 – S JUAN ENCIN	ACUERDO INGRESOS INDEBIDOS
ALONSO MARTIN, ALBERTO	06581860L	CL.DESCALZOS, 36 05200 – AREVALO	REQUERIMIENTO DATOS MOD.100-2001 CLAR
ALVARADO SANCHEZ, JULIAN	15240133B	CL. NUEVO TRAZADO, 18 2 D 05200 – AREVALO	CARTA REQUERIMIENTO
ANDRADA NUÑEZ, ANTONIA	06391467C	CL.GENERAL FRANCO, 4 05500 – PIEDRAHITA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
APARICIO MOURELO, ANTONIO JAVIER	06550004H	CL.REYES CATOLICOS, 13 01 05001 –AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
ARGON LEAL, RODOLFO GABRIEL	X3094318J	CR. AVILA-SALAMANCA, 1 2 C 05350 – SAN PEDRO DEL ARROYO	NOTIF.ACUERDO INICIO EXPT.E.SANCION
ARIAS GONZALEZ, ANTONIO	65411456W	CL. FIGONES, 9 05200 – AREVALO	TRAMITE DE AUDIENCIA
ARO 31, SL	B05149349	CL .ENCARNACION, 13 05005 – AVILA	NOTIFICACION ACUERDO EXPT.E.SANCION

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
ARQUIMEDIA INFOGRAFICA, SL	B05125109	CL. AMAYA, 6 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
ASOC. PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MORA.	G05131057	PZ. EL REAL, 12 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
AUTO AVILA, S.A	A05020409	PG. HERVENCIAS FASE 3 PARC. 1, 16 05004 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
AUTOS JOHN, SL	B05140959	CR. SALAMANCA, 11 05002 – AVILA	NOT.AC.INI/T.AUD.INF. SIMPLE G-1
AVIPAN PAN NATURAL, SL	B05159744	CL.PENALTAR, CHALET 5 05100 – NAVALUENGA	DEC.ANUAL REQ.INCOMP.
BLAS FLANDEZ, TIMOTEO	06365247C	CL.PAJARITAS, 4 05200 – AREVALO	NOT.LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCION
BALANYA VIDAL, ANGEL	05375745R	CR VILLACASTIN, 12 05004 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
BATISTA FERREIRA, NEIDE ARLETE	X2166146Y	CM. CEAVIENTOS, 1 05400 – ARENAS SAN PEDRO	CARTA REQUERIMIENTO
BORJA MARTINEZ, JULIO	3438785D	CL. VILLAFLORENTINO. 3 BJ 05005 – AVILA	NOTIF.AC.INICIO EXPTE.SANCION
CAMPILLO LORENZO, DANIEL	06496997A	CL JESUS GRAN PODER, 5 ESC IZ 4 05003 – AVILA	ACUERDO DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS
CANO TIEMBLO, JOSE LUIS	6527854V	CL. EL CASTAÑAR, 1 05480 – CANDELEDA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
CEUTI HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	620665X	CL. ERAS ACA, 3 05429 – SANTA MARIA DEL TIETAR	REQUERIMIENTO DATOS MOD.100/01
CHINARRO VAQUERO, DIEGO	12123324R	LG. RASO 05480 – CANDELEDA	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
CONST.EXCAV. Y PAV. ZAZO 92, SL	B05166202	PS. ESTACION (LOCAL 9), 20 05001 – AVILA	REQUERIMIENTO DATOS MOD.390/01
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS CASTELLAN.	A05142872	VICOLOZANO, PARCELA, 70 05194 - AVILA	PROPUESTA LIQUIDACION IVA/2001
COPO. DEL CAMPO N. 17537 SAN VICTORINO ARE.	F05015821	CL. PARQUE DEL MARQUES, 1 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
CORONA SAN SEGUNDO, MIGUEL ANGEL	06570956V	CL.HERMANOS BECQUER, 9 05002 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
CUERVA HERNANDEZ, JULIO	6499002F	CL. IBAÑEZ MARIN, 21 05420 – SOTILLO DE LA ADRADA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
DEL DEDO BRAGADO, PEDRO LORENZO	6364295B	CL. GENERAL MOLA, 3 05200 – AREVALO	REQUERIMIENTO DATOS IRPF/01
DESGUACES AVILA, SL	B05154216	CL. AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN, 6 5 B - 05003 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
DIAZ DELGADO, FRANCISCO JAVIER	50423384R	AV. LOURDES, 4 1 B 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	NOTIF.AC.INI/T.AUD.EXPTE. SANCION
DISTRIGUIA, SL	B05165105	CL.COLONIA ESTACION, 13 05290 – SANCHIDRIAN	TRAMITE AUDIENCIA
DISTRIGUIA, SL	B05165105	CL.COLONIA ESTACION, 13 05290 – SANCHIDRIAN	CARTA REQUERIMIENTO
DOMINGUEZ FERNANDEZ, LUIS CARMELO	6565750D	CL. ANICETO MARINAS, 1 1 1 A 05230 – LAS NAVAS DEL MARQUES	NOTIF.ACUERDO INICIO EXPTE.SANCION
DOMINGUEZ ROMAN, MARIA CARMEN	76071600C	CL. DOCTOR JESUS GALAN, 30 2 D 05003 – AVILA	NOT.AC.INI/YT.AUD.INF. SIMPLE
DOMINGUEZ SANCHEZ, FCO.SALVADOR	5206691C	CL. VIRGEN DE LA SOTERRAÑA, 12 05005 – AVILA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
ESTEVEZ LEGIDO, JOSE	03787895W	PZ DEL REAL, 11 2 A 05200 – AREVALO	CARTA REQUERIMIENTO
ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS ABULENSE, SL	B05153069	CL.VALLEVERDE, 15 05260 – CEBREROS	CARTA REQUERIMIENTO
EXPLOTACION GANADERA PAJARILLA, SL	B05137815	CL.VIRGEN DE COVADONGA, 16 1 B 05005 – AVILA	TRAMITE AUDIENCIA
FINANCIACIONES Y INMOBILIARIA AVILA, SL	B05159181	CL. ESTRADA, 10 BJ 05001 – AVILA	NOTIF.AC.IN/T.AUDIENCIA EXPTE.SANCION
FINANCIACIONES Y INMOBILIARIA AVILA, SL	B05159181	CL. ESTRADA, 10 BJ 05001 – AVILA	NOTIFICACION RESOLUC. EXPTE.SANCION
GARCIA DIEZ, MERCEDES	50391949F	CL.MIGUEL DE CERVANTES, 18 05400 – ARENAS SAN PEDRO	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GARCIA ESTEVEZ, JESUS	50283626Z	AV. TOREROS, 3 05200 – AREVALO	LIQUIDACION VOLUNTARIA IRPF/00
GARCIA GARCIA, MARI A LUZ	06426072X	AV EMILIO ROMERO, 47 05200 – AREVALO	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GARCIA PATO, JOSE	6552539T	CL. NICOLAS DE LA FUENTE, 19 05600 – BARCO DE AVILA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
GARCIA REINA, PEDRO	70796846V	CL. NAVA, 7 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF/01
GARCIA SANCHEZ, ADELINO	1396135N	CL. PROGRESO, 32 05440 – PIEDRALAVES	NOTIF.ACDO.INICIO INF. SIMPLE
GARDOR 2000, SL	B05167432	CL. EDUARDO MARQUINA, 16 2 05001 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
GER. PROMOTORA DE INMUEBLES, SL	B05160585	PS. ESTACION, 19 BJ 05001 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
GOMEZ CALVO, PAULINO	06496400G	CL. LEON, 1 01 B 05003 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
GOMEZ GARCIA, LUIS MIGUEL	6561011P	CL. NTRA.SRA.DE SONSOLES, 43 4 1 05002 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
GOMEZ MERINO, CLEMENTINA	6350402X	CL. DOCTOR FLEMING, 2 05001 – AVILA	LIQUIDACION PROVISIONAL IRPF/01
GOMEZ MUÑOZ, EUSEBIO RAMON	00631617Z	CL. PARALELA CR DE MADRID, 213 05100 – NAVALUENGA	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GONZALEZ ALVAREZ, MONTSEERAT	09373114Q	CL. CONDE DON RAMON, 10 1 IZ 05001 – AVILA	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
GONZALEZ CAMACHO, FELIX GASPAR	6393651L	CL. LUIS BUITAGRO PERIBÁÑEZ, 9 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
GONZALEZ CRUZ, FELIX	06357979C	CL. VALLESPIN, 14 05001 – AVILA	REQUERIMIENTO DATOS MOD.100-2001CLAR
GONZALEZ GONZALEZ, INOCENCIO CARMELO	06524043R	CL. VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS, 21 01 05005 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
GONZALEZ MARTIN, JULIO	06486996F	CL. LOS HORNOS CALEROS, 27 05003 – AVILA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
GONZALEZ NISTAL ,IRATXE	78902573S	CL. JESUS DEL GRAN PODER , 7 1 1 D 05001 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
GONZALEZ PEREZ, NATALIA	6580490V	CL. LARGA, 1 05250 – HOYO DE PINARES	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
GONZALEZ ROLDAN, MARIANO	06556585K	AV EMILIO ROMERO, 37 3C 05200 – AREVALO	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
GONZALEZ SANCHEZ, IRINEO	38765197P	CL. LAGARES, 38 05220 – MADRIGAL ALTAS TORRES	CARTA REQUERIMIENTO
GONZALO SANTOS, MARIA MANUELA	07861549B	CL. SEGOVIA, 25 01 04 D 05005 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
GONZALO SANTOS, MARIA MANUELA	7861549B	CL. SEGOVIA, 25 01 04 D 05005 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
GUTIERREZ SAEZ, MARIO	3443336Y	CL. PANERAS DEL REY, 3 05200 – AREVALO	NOTIF.AC.INI/T.AUD.EXPTE. SANCION
HEIDEN, DOROTHEA HELENE	X0658702M	PZ PEDRO DAVILA, 4 3 B 05001 – AVILA	NOT. LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCION
HERNANDEZ GUTIERREZ, RAMON	06497242H	CL. ALFONSO MONTALVO, 7 05001 – AVILA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
HERNANDEZ MARTIN, SARA	06584189W	CL. LOS HORNOS CALEROS, 32 ET B 05003 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
HERNANDEZ MUÑOZ, ANA	06553561X	CL. VALLADOLID, 50 05005 – AVILA	ACDO.RECTIFICACION AUTOLIQUIDACION
HERNANDEZ RODRIGUEZ, JAVIER	04151031Z	CR AVILA, 1 05400 – ARENAS SAN PEDRO	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
HERNANDEZ ROZAS, FRANCISCO	07842647S	CL. CORDEL DE LAS MORUCHAS, 3 05004 – AVILA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
HERNANDEZ RURAL CONSTRUCCION, SL	B05159801	CR. AVILA, 1 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
HIDALGO POCOSTALES, MILAGROS	8231646S	CL. TRISTE CONDESA, 4 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
HUAYLAS, SL	B05152582	UR. LAS LAGUNILLAS, 21 05450 – CASAVIEJA	NOTIF.AC.INI/T.AUD.EXPTE. SANCION
IGLESIAS GARCIA, JOSE MARIA	00235322D	CL. CEBREROS, 3 1 1 A 05002 – AVILA	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
IMPORTACIONES CENTRO AMERICANAS, SL	B05167424	CR AVILA-BURGOHONDO KM.1,5 1 05002 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
JIEMENEZ VERA, MARIA ANGELES	27332933D	CR. AREV.NAVA AREVALO (NOHARRE), 1 05216 – NAVA DE AREVALO	NOTIF.AC.INI/T.AUD.EXPTE. SANCION
JIMENEZ RODRIGUEZ, ELIA	427889L	UR. LA CABAÑA ENCINAS, 11 05430 – LA ADRADA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
LACTEA AREVALENSE S. COOP.	F05116959	PZ. DEL SALVADOR, 4 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
LAGUNA DEL RIO, MARIA LUISA	00424298V	CL.ISAAC PERAL, 14 1 IZ 05001- AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
LOPEZ FERNANDEZ, GONZALO	06557748B	CL.SANTA MARIA AL PICOTE, 4 05200 – AREVALO	CARTA REQUERIMIENTO
LOPEZ MUÑOZ, ANTONIO	06525386X	AV JUAN CARLOS I, 24 05005 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
LOPEZ MUÑOZ, JOSE ANTONIO	06547019T	CL.SEGOVIA, 20 05005 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
LOPEZ MUÑOZ, JOSE ANTONIO	6547019T	CL. SEGOVIA, 20 05005 – AVILA	NOTIF.AC.INI/T.AUDIENCIA EXPTE.SANCION
LOPEZ ROY, MARIA ANGELES	000363550N	CL.PEDRO LAGASCA, 14 3 1 B 05001 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
LOPEZ ROY, MARIA ANGELES	0036550N	CL.PEDRO LAGASCA, 14 3 1 B 05001 – AVILA	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
LOZANO FERNANDEZ, RAFAEL JOSE	45280172A	CL. REINA ISABEL, 15 3 4 IZ. 05001 – AVILA	NOTIF.AC.INI/T.AUDIENCIA EXPTE.SANCION
M.D. CARS, SL	B05132543	PG HERVENCIAS, 3 05004 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
MADERAS GARCIA JARA, SL	B05026547	AV CONSTITUCION, 2 05400 – ARENAS SAN PEDRO	TRAMITE AUDIENCIA
MADERAS GARCIA JARA, SL	B05026547	AV CONSTITUCION, 2 05400 – ARENAS SAN PEDRO	TRAMITE AUDIENCIA
MADERAS SEDEÑO E HIJOS, SL	B05169669	CR. GAVILANES, 1 05461 – MIJARES	CARTA REQUERIMIENTO
MADERAS SEDEÑO E HIJOS, SL	B05169669	CR. GAVILANES, 1 05461 – MIJARES	TRAMITE DE AUDIENCIA
MANCHEÑO DORADO, ANTONIO	1013432Y	UR. LAS LADERAS, 42 05270 – EL TIEMBLO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
MARTIN DELGADO, ESTEBAN TIMOTEO	06479935F	CL.ALFONSO MONTALVO, 7 05001 – AVILA	NOT. LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCION
MARTIN GARCIA, MARIA LUISA	70802581W	PZ ESPAÑA, 20 05500 – PIEDRAHITA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
MARTIN GARCIA, MARIA LUISA	70802581W	PZ ESPAÑA, 20 05500 – PIEDRAHITA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
MARTIN GUTIERREZ, ADOLFO	06516793L	CL.AVIADOR FRANCO, 28 05200 – AREVALO	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2000
MONTERO JIMENEZ, MARIA LOURDES	06536513M	CL.TRISTE CONDESA, 20 1 05400 – ARENAS SAN PEDRO	NOTIF.ACDO.INICIO INF. SIMPLE
MOTORSYS, SA.	A05119490	CL. LOS HORNO CALEROS, 62 BJ 05003 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
MOYA PACHO, SANTIAGO LUIS	6515467G	CL. AJATES, 6 B 05005 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
MULTISERVICIOS GIRSA, SL	B05175203	CL.SANTO DOMIGO (INTERIOR) 10 05001 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
MUÑOZ SANCHEZ, EVELIO	70786477K	CL. ADOVERAS, 23 05200 – AREVALO	EMISION REQUERIMIETO DECLAR.FISC.
MUÑOZ YUSTE, MARIA ELOINA	06548144K	CL.ALFONSO MONTALVO, 26 01 04B 05001 – AVILA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
NAVAS BARDERA, CARLOS	4165694R	CL. NAVA, 66 4 A 05470 – PEDRO BERNARDO	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
NUÑEZ MARTINEZ, ESPERANZA	6582266B	CL. NUEVO TRAZADO, 18 05200 – AREVALO	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF/01
NUÑEZ MARTINEZ, ESPERANZA	6582266B	CL. NUEVO TRAZADO, 18 05200 – AREVALO	NOTIF.AC.INI/T.AUD.EXPTE. SANCION
PALBO J. PEREZ ARQUITECTOS, SL	B47360474	AV. EMILIO ROMERO, 20 1 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
PARRA GOMEZ, RAUL	00398186X	CL.LA HUERTA, 1 05131 – MENGAMUÑOZ	CARTA REQUERIMIENTO
PERICACHO CUESTA, SL	B05140033	CL. ENTRECASILLAS, 7 05200 – AREVALO	LIQUIDACION VOLUNTARIA MOD.190/01
PINDADO GONZALEZ, GABRIEL	06549942W	AV.INMACULADA, 38, 1C 05005 – AVILA	NOTIF.ACDO.INICIO INFRACCION SIMPLE
PISCINAS AVILA, SA	A05000419	PG. HERVENCIAS, 1 05004 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
PLASENCIA SERRANO, ALFONSO PEDRO	4180950X	CL. CUESTA VIEJA, 18 1 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	NOTIFICACION RESOLUC. EXPTE.SANCION
PLODER, SA Y CONSTRUCCION Y PROMOCIONES	G05141494	CL. RIO CHICO, CHALET, 71 05004 – AVILA	REQUERIMIENTO DATOS MOD.390/01

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
PLUSLINEA 2000, SL	B81472086	CL.COMANDANTE ALBARRAN, 4 1 05001 – AVILA	LIQUID.PROVISIONAL P.CUENTA 2001 SANCIO
PRADO MONTERO, TERESA	6350163R	AV. DIECIOCHO DE JULIO, 18 05001 – AVILA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR. FISC.
RADIOFUSION SORIANA SA	A42016394	AV PORTUGAL, 35 1 DR 05001 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
RAMIRO CAZALLA, ANA ROSA	07523133V	CL.BATALLA TERUEL, 2 5 1 05003 – AVILA	NOT. LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCION
REGIDOR SAEZ, LUIS	6512544W	CL. REYES CATOLICOS, 5 05290 – SANCHIDRIAN	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
RENTAQUAD AVILA, SL	B05156880	FC. LA ISLA, 1 05520 – SALOBRAL	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
RIVAS GOMEZ, VALENTINA	50391670G	CL. EDUARDO MARQUINA, 35 05001 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
ROBLEDO LOPEZ, PEDRO RICAR.	6554920N	CL. CORREDERA, 1 05410 – MOMBELTRAN	LIQUIDACION VOLUNTARIA MOD.190/01
ROCAVIVA OBRAS Y EDIFICIOS,SL	B81986978	CR DR MADRID, 88 05100 – NAVALUENGA	CARTA REQUERIMIENTO
RODRIGUEZ CANO, VALENTIN	6195249S	CL. JARDIN EL TIEMBLO, 2 05270 – EL TIEMBLO	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
RODRIGUEZ GARCIA, MARIANO	06533677K	CL. SAN JUAN, 25 05230 – NAVAS DEL MARQUES	PROPUESTA LIQUIDACION IVA 2001
RODRIGUEZ GOMEZ, EMILIO	51630608R	AV. MADRID, 13 4 D 05001 – AVILA	NOTIF.AC.INI/T.AUD.EXPTE. SANCION
RODRIGUEZ MUÑOYERRO, AMADOR	6556146L	PZL. DEL CAÑO, 17 BJ. IZ 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
ROZAS MORAÑA, CB	E05151675	CR. VIEJA DE SONSOLES, 6 05002 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
RUBIO CHAMORRO, ALBERTO	6581459D	CL. CASTILLA, 13 05005 – AVILA	EMISION REQUERIMIENTO DECLAR.FISC.
SAMAR SAT, RL	F05138375	UR. PARRACES, CHALET, 10 05200 – AREVALO	CARTA REQUERIMIENTO
SANCHEZ CAAMAÑO, VICTOR MANUEL	6575693Q	CL. CALLEJUELA LA TORRECILLA, 5 05430 – LA ADRADA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
SANCHEZ CARO, DESIDERIA	06441559H	AV EMILIO ROMERO, 2 05200 – AREVALO	NOT.LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCION
SANCHEZ LASTRAS, MARIANO	06518737P	CL.ZAMORA, 38 BJ 05005 – AVILA	LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCIONES
SANCHEZ LOPEZ, JOSE LUIS	6574378N	CL. GENERAL CABANELLAS, 26 05146 – MIRUEÑA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
SANCHEZ SANCHEZ, BENIGNO	652590F	CL. POZO, 36 05600 – BARCO DE AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
SANZ ALONSO, M. DEL CARMEN	6579141Z	CL. RESIDENCIA RIO TIETAR, 2 B 1 C 05429 – SANTA MARIA DEL TIETAR	CARTA REQUERIMIENTO
SANZ ROBLEDO, FRANCISCO	06522010S	CL.CASTILLEJOS, 15 05260 – CEBREROS	PROPUESTA LIQUIDACION IRPF 2001
SEDEÑO PASTOR, RUFINO	B05169669	CR. GAVILANES, 1 05461 – MIJARES	TRAMITE DE AUDIENCIA
SEGOVIA BENITO, MARTINA VICTORIA	6515049T	CL. NTRA.SRA.DE SONSOLES, 9 05002 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
SERRANO VALDIVIESO, ANGEL MANUEL	50667250K	CM. DE LA COTA, 13 05430 – LA ADRADA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTRESES DEVOLUCION.
SOBRINO JIMENEZ, M. JOSE	2224461Q	CL. MESONES VIÑA NAVAS, 96 2 4 IZ. 05270 – EL TIEMBLO	CARTA REQUERIMIENTO
SUMINISTROS HOSTELEROS ALONSO, SL	B05151410	CL. FRAY JOSE TRINIDAD, 5 BJ 2 05400 – ARENAS DE SAN PEDRO	REQUERIMIENTO MOD.349/2002
T.PUNTO MODA, SL	B05025754	CL. JOSE ANTONIO, 22 05200 – AREVALO	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
TARDAGUILLA NAVAZO, VICTORIA	07764192J	CL.LARGA, 1 05511 – MIRON	NOT. LIQUIDACION INTERESES DEVOLUCION
TRADEFOR S COOP	F05142393	CL. MARTIRES, 6 05400 – ARENAS SAN PEDRO	CARTA REQUERIMIENTO
UNIVERSAL AVIATION,SL	B05173141	CL DEAN CASTOR ROBLEDO, 5 3 5 IZ 05003 – AVILA	CARTA REQUERIMIENTO
VEGA PRADA, FERNANDO	6509875R	UR. HERVENCIAS, 91 05004 – AVILA	NOTIFICACION LIQUIDAC. INTERESES DEVOLUCION.
VELAYOS LORENZO, LUIS JAVIER	6574985K	CL. EL PEZ, 28 05295 – VEGA DE SANTA MARIA	CARTA REQUERIMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE (RAZON SOCIAL)	N.I.F./C.I.F.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO / EJERCICIO
WATKINSON STEVEN	X3608054K	CM. APTO.CORREOS, 71 05200 – AREVALO	REQUERIMIENTO DATOS MOD.100/01
ZORZO CONDE, JOSE LUIS	6583951V	CL SOMBREREROS, 12 05200 – AREVALO	LIQUIDACION PROVISIONAL IVA/01

Ávila, a 11 de Marzo de 2003

El Secretario General, Antonio Alvarez Gil.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.133/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Fomento

COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 21 de junio de 2002 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO 19/01.- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de LA ADRADA (ÁVILA)i.

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de LA ADRADA.

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 10 de Marzo de 2003

La Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo, M^a Noelia Diez Herrezuelo.

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA ADRADA (ÁVILA)

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN NORMAS URBANÍSTICAS ENERO 2001

ENCARGO: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Catálogo de Protección

LOCALIDAD: La Adrada (Ávila)

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento Municipal

ARQUITECTO: M^a del Sol Rodríguez Rodríguez

MEMORIA

LA PROPIEDAD

El Alcalde, Presidente, *Juan José Tomas Esteban*

EL ARQUITECTO

El Arquitecto Municipal, *M^a del Sol Rodríguez Rodríguez*

1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

Se redacta la presente modificación a petición de Excmo. Ayuntamiento de La Adrada, con domicilio en la Plaza de la Villa n^o 1 de La Adrada (Ávila), por medio de su Alcalde-Presidente D. Juan José Tomás Esteban, con domicilio, a efectos de notificación en el mismo Ayuntamiento.

2. CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICATIVAS DE LA REVISIÓN:

Actualmente el único edificio ubicado en la Plaza de la Villa e incluido en el Catálogo de Protección es el Ayuntamiento. Considerando que la misma es un espacio urbano con edificios de gran valor arquitectónico, y de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 5/1999, de 18 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se realiza la presente modificación con el fin de incluir la Plaza de la Villa con todos los edificios que la integran dentro del Catálogo de Protección.

Así mismo existe un Puente Romano, que se considera de gran interés cultural y artístico; "El Puente del Vado", quedando el ANEXO de la siguiente forma:

3. MODIFICACIÓN:

3.1. ANEXO - TOMO III: CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

La intervención en edificios catalogados precisará informe vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio.

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Constituyen el Catálogo de Protección, los edificios marcados en los Planos de Planamiento con la grafía de CONSERVACIÓN, y que se registrarán por la Ordenanza específica de las Normas Urbanísticas, y el presente Anejo, de acuerdo con la Ley del Suelo y sus Reglamentos, la Ley 8/1990 sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y la legislación y reglamentación estatal, autonómica y local que le sea de aplicación.

2. OBJETO, CONTENIDO ALCANCE:

El objeto del presente Catálogo es la Protección y Conservación de aquellos bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, ambientales y paisajísticos, son susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a los arts. 72. 1.f. 84.1.b, 84.2.b, 84.3.b, 85, 86, 88 y 89 de la L. S. y el art. 86 del R.P.L.S.

Estos objetivos de protección se instrumentan mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación y tramitación de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes catalogados.

De acuerdo con los artículos del Capítulo III de la L. S. y el art 88 L.R.S., y dado que se imponen vinculaciones singulares en orden a la conservación de edificios, el Ayuntamiento, la Diputación o la Comunidad Autónoma podrán conferir derechos indemnizatorios.

La aprobación definitiva de las NNSS y de esta Modificación Puntual implica, para los bienes incluidos en el Catálogo, su exclusión parcial del régimen general de ruina, y la declaración de utilidad pública, que abre paso a la Expropiación forzosa en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece, y que se detalla en las NNSS.

3. TIPOS Y GRADOS DE CATALOGACIÓN.

Se establece un único grado de catalogación para estos edificios, de carácter ambiental, en orden a preservar las características esenciales de su presencia en

el entorno, preservando aquellos elementos arquitectónicos característicos que definen su forma de articularse en el espacio exterior.

Se pretende conservar tanto edificaciones, como espacios urbanos, que por su carácter configuran las características urbanísticas del pueblo.

4. OBRAS ADMITIDAS.

Son las que sin alterar la posición de los planos de fachada y de cubierta que definen su volumetría, conserven sus elementos arquitectónicos característicos. Estas obras se describen en el apartado correspondiente.

5. OBRAS PROHIBIDAS.

Son las obras de demolición total, Nueva Planta, Ampliaciones volumétricas y la sustitución de elementos característicos.

6. REVISIÓN O MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.

Se ajustará a las normas de competencia y procedimiento que fija el R.P.L.S. en su título V, estará debidamente justificada y tendrá el grado de definición acorde a las Normas Subsidiarias.

El plano de referencia, donde se detallan los edificios o espacios públicos a conservar, es el U-03.

7.1.- CASTILLO DE LA ADRADA KY TORREÓN DEL RODADOR.

7.1.1.- DESCRIPCIÓN:

Ruinas de un Castillo medieval en muy mal estado de conservación. Quedan restos de fachadas de piedra chapado fábricas de ladrillo.

Elemento más representativo del municipio tanto por su calidad arquitectónica como por su impacto ambiental.

El torreón del Rodador, posee únicamente valor histórico, ya que sólo se conserva un muro.

7.1.2. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS:

Fachada con sus detalles, volumetría general.

7.2.- IGLESIA en calle Cabezuelo (antigua C-501).

7.2.1.- DESCRIPCIÓN

Edificio con cuerpo principal rectangular y campanario adosado de planta cuadrada. Fachadas de piedra del lugar y acabado de cubierta en teja cerámica.

Elemento representativo del municipio tanto por su calidad arquitectónica como por su impacto ambiental.

7.2.2 ELEMENTOS CARACTERISTICOS:

Fachada con sus detalles, cubierta y campanario. Volumetría exterior en buen estado de conservación

7.3.- PLAZA DE LA VILLA

7.3.1.- DESCRIPCIÓN

Plaza de construcciones tradicionales donde se encuentra incluido el Ayuntamiento.

Sólo se podrán efectuar obras de modificación de fachadas presentando un estudio de alzado de toda la Plaza, y justificando que la solución adoptada no desentona con el resto de las edificaciones. Los materiales a emplear son piedra natural, enfoscado y pintado en colores ocres, teja cerámica y carpinterías de madera ó aluminio en bronce.

7.3.2. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS:

Volumetría general, tipología de construcción tradicionales.

7.4.- ERMITA (Comienzo del Camino forestal)

7.4.1.- DESCRIPCIÓN:

Edificio con cuerpo principal rectangular. Fachadas enfoscadas y acabado de cubierta en teja cerámica.

7.4.2.- ELEMENTOS CARACTERISTICOS:

Fachada con sus detalles. Volumetría exterior en buen estado de conservación.

7.5.- CASA DE LA ESQUINA. (Calle Juan Manuel Rodríguez con Camino de Piedralaves)

7.5.1.- DESCRIPCIÓN:

Edificio de planta irregular acabado con piedra natural y teja cerámica. Consta de dos plantas y buhardilla. Es el mejor ejemplo de la arquitectura tradicional en el pueblo. Su estado de conservación no es bueno.

7.5.2.- ELEMENTOS MÁS CARACTERISTICOS

Huecos con ritmos verticales. Carpinterías de madera y balcón volado

7.6.- PLAZA DE "EL RIÑÓN" (Junto a la antigua C - 501)

7.6.1.- DESCRIPCIÓN:

Plaza de gran valor ambiental por la cantidad de arbolado que posee. Los zócalos y bordillos son de piedra natural.

7.6.2.- ELEMENTOS CARACTERISTICOS:

Jardines y mobiliario urbano en buen estado de conservación.

7.7.- CALLE LARGA.

7.7.1.- DESCRIPCIÓN:

Calle con los edificios de mayor valor arquitectónico de la población. Forma una unidad a nivel compositivo en casi todo su trazado.

Sólo se podrá efectuar obras de modificación de fachadas presentando un estudio de alzado de toda la calle, y justificando que la solución adoptada no desentona con el resto de las edificaciones. Los materiales a emplear son piedra natural, teja cerámica y carpinterías de madera.

7.7.2.- ELEMENTOS CARACTERISTICOS:

Fachadas de piedra natural, ritmos de huecos verticales, carpinterías de madera.

7.8.- CALLE DE LAS ESCALERILLAS.

7.8.1.- DESCRIPCIÓN:

Calle de construcciones tradicionales volcadas a una subida escalonada.

Sólo se podrán efectuar obras de modificación de fachadas presentando un estudio de alzado de toda la calle y justificando que la solución adoptada no desentona con el resto de las edificaciones. Los materiales a emplear son piedra natural, enfoscado, teja cerámica y carpinterías de madera.

7.8.2.- ELEMENTOS CARACTERISTICOS:

Volumetría general, tipologías de construcción tradicionales.

7.9.- MOLINO DE PAPEL DE LA PRESA DEL CONEJO.

7.9.1.- DESCRIPCIÓN:

Vestigio de tipología de construcción industrial. Es un buen ejemplo de un período en el que la Adrada era centro de producción de papel de importancia.

7.9.2.- ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS:

Vometría general. El estado de conservación es malo.

7.10.- PUENTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL

7.10.1.- DESCRIPCIÓN:

Se incluyen en este apartado los puentes de interés, tanto por su valor artístico como por su valor dentro de la red de comunicaciones.

Son el Puente del Martinete (Camino forestal del Monte Público Nº 56), Puente Chico (Carretera de la Higuera), Puente Mocha (Carretera de la Iglesuela), Puente Mosquea (Camino de la Higuera pasado el vertedero), Puente Nuevo (Camino de Piedralaves), Puente de el Vado (Camino del Puente de el Vado).

7.10.2.- ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS:

Volumetría general, adecuación al entorno.

7.- EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

7.1.- Castillo de La Adrada y Torreón del Rodador.

7.2.- Iglesia

7.3.- Plaza de la Villa y los edificios que la integran

7.4.- Ermita

7.5.- Casa de la Esquina

7.6.- Plaza de El Riñón

7.7.- Calle Larga

7.8.- Calle de Las Escalerillas

7.9.- Molino de Papel de la Presa del Cornejo

7.10.- Puente de El Martinete, Chico, Mocha, Mosquea, Nuevo y Vado.

7.11.- Casa del Doctor Cifuentes realizada por el arquitecto G. Mercadal y de la que no se adjunta información fotográfica.

Firmas, ilegibles

**EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA**

Número 1.212/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

A N U N C I O

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO DE "AMPLIACIÓN DEL SERVIDOR AS 400 DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA"

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente; Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Suministro.
- b) Descripción del objeto: suministro de "Ampliación del Servidor AS 400 del Sistema Informático de la Diputación Provincial de Ávila".
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: -----

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: -----
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: -----

4.- PRESUPUESTO BASE DE NEGOCIACIÓN.
Importe total: 91.680,26 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 17 de marzo de 2003.
- b) Contratista: Gestión Cuatrocientos, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 91.680,26 euros, IVA incluido.

Ávila, 18 de marzo de 2003

El Diputado Delegado del Área de Presidencia y Régimen Interior, Migule Ángel Sánchez Caro
P.D. 27-07-99

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.140/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Esteban Domingo, nº 2, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza de la Victoria, nº 1, 05001 Avila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, a 11 de Marzo de 2003

El Tte. Alcalde Delegado de Trafico, Felix Olmedo Rodríguez

(MULTAS) Resolución 31 julio 02

NºExp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
38635	ALVAREZ,JIMENEZ,M. TERESA	06505310J	AVILA	27/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
39208	ARGANDA SANCHEZ JOSE IGNACIO	269700W	NAVALACRUZ	21/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
39216	BLAZQUEZ PASCUAL JOSE LUIS	06559526H	AVILA	22/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
39332	CALEFACCIONES JULIO GONZALEZ	B05116652	AVILA	31/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
37482	CALVO CANTERO JORGE JUAN	03425995F	SEGOVIA	9/10/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	3 / 1	150,00
39222	CARRETERO CASIMIRO ANA MARIA	06533053H	AVILA	22/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	36,00
39180	CASTILLO CANO, HIPOLITO DEL	06528298R	AVILA	20/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
218468	COLINO,CALVO,FRANCISCO JAVIER	06578118A	AVILA	2/01/03	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
38667	GARCIA,GOMEZ,ALEJANDRO	06528029P	AVILA	27/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 1	150,00
38546	GOMEZ-MALAGA,SANCHEZ,M.I.AA	164810	AVILA	21/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 1	150,00
39157	GONZALEZ MIGUEZ M. ERMITAS	06526595T	AVILA	20/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 6	36,00
39185	GUERRA LOPEZ ANIBAL	05363553E	AVILA	20/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	36,00
39304	HERNANDEZ GUTIERREZ RAMON	06497242H	AVILA	29/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	36,00
39099	HERNANDEZ JIMENEZ TERESA CONC	06506334W	AVILA	17/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
39150	HERNANDEZ,CASILLAS,FERNANDO	06565839Y	AVILA	20/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
39152	JIMENEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO	06554259H	AVILA	20/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	36,00
218444	JIMENEZ,SANCHEZ,JOSE MANUEL	06550829S	AVILA	18/12/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
39129	MAGANTO BERRON HUGO	70810289M	AVILA	19/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	36,00
218446	MAGANTO,GONZALEZ,JOSE	51046054S	AVILA	18/12/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
39132	MAÑOSO,GOMEZ,BLANCA ISaura	28663813V	AVILA	19/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
38748	MAYORGA SANCHEZ BERNARDO	06537042M	AVILA	2/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00

NºExp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
38638	MEDIERO BLAZQUEZ MARGARITA	00837X	AVILA	27/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
38486	MELENDEZ JIMENEZ BEATRIZ	06557924A	AVILA	20/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 1	150,00
39202	MUÑOZ HOLGADO JESUS CARLOS	06524970P	AVILA	21/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	36,00
39281	PELAZAS HERNANDEZ JOSE VICENT	07829454R	AVILA	27/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	36,00
218467	SAEZ ARENILLAS, JULIAN	06495461P	AVILA	18/12/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
38520	SAN SEGUNDO FLORES MARIANO MI	AV3233E	GALLEGOS DE ALTAMIR	21/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 7	300,00
39261	SANCHEZ CORRALES EDUARDO	04140109V	CORDOBA	26/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 6	36,00
38841	SANCHEZ LOSADA ANGEL FRANCISC	06545539S	AVILA	4/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
39266	SANCHEZ,DE MARCOS,DOMINGO	06529972L	AVILA	26/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
39224	SANZ HERRERO MARIA	05398737Q	MADRID	23/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 12	36,00
38419	SOTO LANUZA DE JUAN LUIS	1391988M	CABANILLAS DEL CAMP	15/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 1	150,00
218436	VALDALISO SANCHEZ SANTIAGO	46932018N	AVILA	18/12/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
39264	VELASCO SERRANO RUPERTO	0569212P	BENIDORM	26/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 6	36,00
39294	VERGARA,ENCINAR,JOSE ANTONIO	06534782E	AVILA	28/12/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
38227	ZUÑIGA LOPEZ MIGUEL	24053454P	LORCA	9/11/02	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 1	150,00

Número 1.189/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada mediante Ley 11/1999 de 21 de abril, y habida cuenta que el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 31 de enero del corriente adoptó acuerdo referido a la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro del Reglamento como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, a partir del día siguiente al de su publicación, en el plazo de un mes Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, o bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier

otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

A N E X O

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Art. 39 de la Constitución Española establece la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual.

El libre desarrollo de la personalidad humana y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos, que constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y social, conlleva el mandato a todos los Poderes Públicos en orden a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En la sociedad en que vivimos, la sociedad del siglo XXI, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en occidente, pero a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Las uniones de carácter estable, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas "uniones de hecho", son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico.

La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no ligado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en la afectividad, en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada para construir un modo distinto de vida en común, obligan a la Administración a plantearse un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja. El derecho debe ser reflejo fiel de la realidad imperante si se desea que integre un instrumento eficaz para la resolución de los distintos conflictos que surjan en la comunidad.

En la actualidad los modos de convivencia se expresan de forma plural y existen muchas personas que optan por establecer una comunidad de vida al margen del matrimonio.

Las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias que de ellas se derivan, deben gozar de la misma protección social, jurídica y económica que las uniones matrimoniales, a fin de garantizar el respeto a la promoción del libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

La convivencia estable entre personas se ha ido normalizando en diversos textos legislativos en connivencia con la realidad sociológica que representa y con su aceptación social generalizada en el sistema político, social y democrático.

Una vez que la Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Decreto 117/2002, de 24 de octubre, el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, resulta conveniente y oportuno ofrecer, desde el ámbito de la administración más cercana al ciudadano, un instrumento que favorezca y garantice la protección social, económica o jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

Por todo cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno ha resuelto la aprobación del presente Reglamento Municipal de Uniones de Hecho.

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo 1

OBJETO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones estables que formen una pareja no casada, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre y con ausencia de toda formalidad, cualquiera que sea su orientación sexual y cuyos componentes gocen de plena capacidad de obrar, convivan de forma habitual y tengan su residencia en Ávila, debiendo estar empadronado en la ciudad al menos uno de ellos.

No tendrán acceso al registro las uniones sometidas a condición de manera alguna, singularmente aquellas que quedan vinculadas al transcurso de un determinado lapso temporal.

Artículo 3.- Requisitos.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se mayor de edad o menores emancipados.

Otorgar pleno y libre consentimiento, manifestando en su solicitud la voluntad de constitución de unión de hecho.

No tener relación de parentesco en línea recta ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

No estar ligados por vínculo matrimonial.

No formar unión de hecho con otra persona, formalizándose mediante declaración jurada a tal efecto de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

No estar incapacitado judicialmente.

Estar empadronados, al menos uno de los miembros de la unión de hecho en el municipio de Ávila.

(Pasa a fascículo siguiente)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 24 de marzo de 2003

Número 53

Fascículo Segundo

(Viene fascículo siguiente)

2.- No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

3.- Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

Capítulo 2 ACTOS INSCRIBIBLES Y EFECTOS

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1.- Serán objeto de inscripción:

La constitución y extinción de las uniones de hecho.

Los pactos, convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las Leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria la inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.

2.- Los pactos, convenios o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3.- Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.

4.- No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho, previa solicitud conjunta y comparecencia de los mismos.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a ins-

tancia de uno sólo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 5.- Efectos:

1.- La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Ávila tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de la relaciones personales y patrimoniales y su modificación sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos.

2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

3.- Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Para el Ayuntamiento de Ávila y en el ámbito de su gestión, todas las uniones inscritas en el registro Municipal que mediante el presente se reglamenta, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones de hecho matrimoniales.

Artículo 6.- Publicidad.

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2.- La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

3.- Salvo en los supuestos referidos, la inscripción en el registro será secreta, por lo que la misma no

podrá ser conocida ni utilizada por ninguna persona o institución, incluido el propio Ayuntamiento de Ávila, sin el permiso expreso de al menos uno de los inscritos

Artículo 7.- Otros Registros.

La inscripción en los registros de uniones de hecho de Castilla y León no será obstáculo para que éstas puedan también realizarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Ávila, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Capítulo 1 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 8.- Organización administrativa.

El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 9.- Solicitud de inscripción y documentación.

1.- La solicitud de inscripción de la unión de hecho se formalizará según modelo normalizado que a tal fin se establece mediante anexo al presente, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, acompañada de la siguiente documentación:

Copia de los documentos nacionales de identidad de los solicitantes o documento acreditativo de forma bastante de ésta, debidamente autenticados.

Acreditación de la emancipación, en su caso.

Certificación o fe de su estado civil.

Certificación que acredite que los solicitantes, o al menos uno de ellos, están inscritos en el Padrón Municipal de Ávila, que se recabará de oficio.

Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.

Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.

Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

2.- Para la anotación de cualquier modificación o incidencia que afecte a la unión bastará con acompañar la documentación que acredite de manera bastante las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio o copia autenticada de los documentos que acrediten los pactos, contratos o convenios cuya inscripción se pretenda.

3.- Para la anotación de la cancelación de la unión bastará con la solicitud a tal efecto según modelo que consta mediante anexo al presente.

Artículo 10.- Tramitación.

Una vez presentada la solicitud se iniciará el pertinente expediente administrativo en el que la persona encargada:

Examinará la documentación y, si es el caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.

Interesará la expedición del certificado de empadronamiento para comprobar que, al menos, alguno de los solicitantes, está empadronado en el municipio.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal, salvo que la tramitación se hiciera personalmente y pudiera practicarse la inscripción en ese mismo momento. Esta ratificación también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción se efectuará previa resolución formal de la Alcaldía y si hubiera obstáculo que la impidiera se denegará de la misma forma, otorgando los recursos que procedan, garantizando, en todo caso, el respeto a la intimidad personal y el secreto de las declaraciones formuladas.

Artículo 11.- Tramitación de la cancelación de las inscripciones de las uniones de hecho.

1.- La baja en las inscripciones se solicitará conjunta o separadamente conforme al modelo normalizado que consta como anexo al presente reglamento, practicándose el oportuno asiento y procediéndose al archivo de todas las practicadas en relación a dicha unión.

2.- Las uniones de hecho se extinguirán, a efectos del registro, por las siguientes causas:

Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.

De común acuerdo.

Por decisión unilateral de alguno de sus miembros.

Por baja de alguno de sus miembros o de los dos en el padrón de habitantes de Ávila.

3.- Si por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ávila se tuviese conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el ordinal anterior que supongan la extinción, modificación o cancelación de la unión de hecho y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.

La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas, y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará resolución declarando, en su caso, extinguida o modificada la unión de convivencia, con los consiguientes efectos registrales o, por el contrario, ordenando el archivo del expediente abierto.

No obstante lo anterior, si los motivos por los que se abre el expediente son de tal naturaleza que desvirtúan por sí mismos la propia esencia de la unión de hecho o, de haberse dado en el momento de su inscripción, hubiera impedido la misma, así como si por su causa hacen desaparecer de hecho tal unión, se acreditarán estos debidamente y se dictará resolución ordenando la cancelación de la unión sin más trámites. Todo ello sin perjuicio de dar traslado de la misma a los interesados, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

Artículo 12.- Inscripción en el registro.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y a continuación de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Capítulo 2 DE LOS LIBROS

Artículo 13.- Libros.

1.- El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes, estando integrado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre suscritas por el Secretario General de la Corporación.

2.- El Registro contará también con un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en los que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

3.- Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fueran necesarias, asignándole a cada una de ellas el subnúmero identificativo de la inscripción básica.

4.- La inscripción se podrá realizar mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.

5.- En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien la extienda.

6.- En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXOS

1.- MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Ilmo. Sr. ALCALDE

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

D/Dña.
 D.N.I./Pasaporte
 D/Dña.:
 D.N.I./Pasaporte
 Domicilio de convivencia: Calle
 Nº ____ B ____ E ____ P ____ P ____
 Municipio Provincia CP

EXPONEN:

Que ambos conviven en unión de hecho y declaran bajo juramento que son ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos en las normas que integran el Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila para proceder a la inscripción de esta unión.

Y SOLICITAN:

Que, previos los trámites que procedan, se acceda a lo interesado practicando la oportuna inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para lo que acompañan la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los D.N.I o PASAPORTES.
- Acreditación de la emancipación (en su caso).
- Certificado o fe de estado civil y, en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- Certificado de empadronamiento de al menos uno de los miembros en el Padrón de Habitantes del municipio de Ávila.
- Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
- Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona por no figurar inscrito como miembro de otra unión en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

A TAL FIN:

Otorgan pleno y libre consentimiento, manifestando expresamente la voluntad de constitución de unión de hecho.

Lo que firman y rubrican en Ávila a

Firmas ambos declarantes:

2.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ENTRE SÍ NINGUNA RELACIÓN DE PARENTESCO.

D/Dña.
 D.N.I./Pasaporte
 D/Dña.:
 D.N.I./Pasaporte

DECLARAMOS bajo juramento no tener ninguna relación de parentesco en línea recta ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.

Y para que conste expresamente en el expediente de su razón, firmamos y rubricamos la presente en Ávila a

Fdo:

Fdo:

3.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INCAPACITADOS.

D/Dña.
 D.N.I./Pasaporte
 D/Dña.:
 D.N.I./Pasaporte

DECLARAMOS bajo juramento no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.

Y para que conste expresamente en el expediente de su razón, firmamos y rubricamos la presente en Ávila a

Fdo:

Fdo:

4.- MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE NO FORMAR UNIÓN DE HECHO CON OTRA PERSONA.

D/Dña.
 D.N.I./Pasaporte

D/Dña.:
D.N.I./Pasaporte

DECLARAMOS bajo juramento no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscritos como miembros de otra unión en cualquier otro registro de similares características respecto al que instamos la inscripción, municipal o autonómico.

Y para que conste expresamente en el expediente de su razón, firmamos y rubricamos la presente en Ávila a

Fdo:
Fdo:

5.- MODELO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS ANOTACIONES PRACTICADAS

Ilmo. Sr. ALCALDE
Excmo. Ayuntamiento de Ávila
D/Dña.
D.N.I./Pasaporte
D/Dña.:
D.N.I./Pasaporte

EXPONEN:

Que ambos constituyen una unión de hecho inscrita en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con el número

Y SOLICITAN:

Que previos los trámites que procedan se acceda a lo interesado practicando la oportuna modificación de las anotaciones practicadas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en la forma que a continuación se relata (descripción del objeto de la modificación)

.....
.....
.....
para lo que acompañan la siguiente documentación (relacionar):
.....
.....
.....

A TAL FIN:
Otorgan pleno y libre consentimiento manifestando expresamente la voluntad de modificar en la forma interesada la inscripción de la unión de hecho de referencia.

Lo que firman y rubrican en Ávila a

Fdo:
Fdo:

6.- MODELO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Ilmo. Sr. ALCALDE
Excmo. Ayuntamiento de Ávila
D/Dña.
D.N.I./Pasaporte
D/Dña.:
D.N.I./Pasaporte

EXPONE/N:

Que concurriendo causa bastante para dar por extinguida la unión de hecho inscrita a favor del/los suscribiente/es en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con el número

SOLICITA/N:

Que previos los trámites que procedan, se acceda a lo interesado practicando la oportuna anotación de cancelación en el mismo.

A TAL FIN:
Otorga/n pleno y libre consentimiento manifestando expresamente la voluntad de cancelación de dicha unión de hecho.

Lo que firma/n y rubrica/n en Ávila a

Fdo:
Fdo:

Ávila, 17 de marzo de 2003.
El Alcalde Miguel Angel García Nieto

Número 1.219/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero de 2003 sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación junto con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2003 por lo que respecta a los tributos periódicos con devengo el 1 de enero de 2003 (Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que deben regir a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia por lo que respecta al resto de tributos a que afecta el expediente de modificación, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 39/1.988, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

I.-Acuerdo del Pleno Corporativo de 31 de enero de 2003, parte dispositiva:

"(...) Visto el expediente instruido a tal fin, con los informes que al mismo se incorporan y la memoria que justifica la alteración de las Ordenanzas Fiscales afectadas por la modificación propuesta.

Considerando el procedimiento que describe el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y lo preceptuado en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

El Ayuntamiento Pleno adoptó, con el pronunciamiento de los grupos políticos que posteriormente se transcribe, el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas que se relacionan en la propuesta anteriormente transcrita, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor las mismas.

b) El resto de las ordenanzas no sufren modificación alguna."

Finalizados estos pronunciamientos, el Ayuntamiento Pleno acordó, con el voto favorable de los miembros corporativos del P.P. y de los del P.S.O.E., con el voto en contra los de I.U., produciéndose, por tanto, dieciocho votos favorables y tres en contra, aprobar el dictamen que antecede, elevándolo a acuerdo, aprobándose, en consecuencia, provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2003 anteriormente transcritas."

II.- Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas fiscales:

1.- TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se modifica el epígrafe G) del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

"G) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local."

- Se modifica el epígrafe G) del Capítulo VI. Cuota Tributaria, que queda redactado en los siguientes términos:

"G) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local."

- Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20, que quedan redactados en los siguientes términos:

"2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el

suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Ávila las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, entendiéndose incluidos entre éstos los suministros realizados a los usuarios, incluidos los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios citados y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

Los ingresos brutos se minorarán únicamente por:

Las partidas incobrables y los saldos de dudoso cobro, determinados de acuerdo con lo que dispone la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.

Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

En particular, no tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas puedan recibir.

Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que deban incluirse en los ingresos brutos procedentes de la facturación.

Los productos financieros, tales como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Los trabajos realizados por la empresa en relación con el inmovilizado.

El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualquier norma que pueda dictarse.

Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas referidas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

3. Las normas de gestión referidas en el apartado 2 de este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Ávila y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

4. La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. queda sustituida por la

compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Dicha compensación no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España S.A., aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo."

- Se modifica el apartado 2 del artículo 21 que queda redactado en los siguientes términos:

"2. En los aprovechamientos ya autorizados de cobro periódico y cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario a que se refiere el artículo 20.2 de esta Ordenanza, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales."

Se añade al apartado 1 del artículo 22 la letra c) siguiente:

"c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario a que se refiere el artículo 20.2 de esta Ordenanza, dichas empresas deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria municipal antes del día 30 de abril de cada año, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior ajustada al modelo oficial que les será facilitado al efecto, para la práctica de la correspondiente liquidación por el Ayuntamiento que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso."

2.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo direc-

to de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

3. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (artículo 2 y disposición transitoria primera de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre).

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación."

- Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

"Artículo 2. Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento de Avila repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos."

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Exenciones y bonificaciones. 1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terre-

nos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 2,50 Euros y el conjunto de bienes rústicos de cada sujeto pasivo cuya cuota líquida no supere la cuantía de 4,80 Euros.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En el Conjunto declarado Histórico Artístico de la Ciudad de Avila por Real Decreto 3.940/1982, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia.

Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:

Copia y original del Título oficial de familia numerosa en vigor.

La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para

los períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título oficial, condicionada, en todo caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes.

La aplicación de la bonificación para ejercicios sucesivos exigirá nueva solicitud con los mismos requisitos y efectos.

Con carácter exclusivo para el año 2003, el plazo para solicitar esta bonificación en dicho período impositivo, se establece hasta el día 30 de mayo de 2003.

7. En caso de concurrencia de las bonificaciones establecidas en este artículo, la aplicación de una de ellas excluirá la de las demás."

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4. Base imponible y base liquidable. 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. La determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado."

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

"Artículo 6. Período impositivo y devengo del impuesto. 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, esto es, el día siguiente a aquel en que se produjeron los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral, con independencia del momento en que se notifiquen los actos catastrales.

Notificado el acto de incorporación o modificación catastral, el Ayuntamiento liquidará el impuesto correspondiente a los períodos impositivos devengados y no prescritos, deduciendo o devolviendo, en su caso, la cuota satisfecha durante dichos ejercicios en razón a otra configuración del inmueble diferente a la que ha tenido realidad.

4. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

3.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4. 1.- Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales y el Banco de España.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos siguientes:

Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Transformación de sociedades.

Cambio en la personalidad jurídico-tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exacción prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Dicho importe comprenderá los de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y que por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Las fundaciones y asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), siempre que cumplan el requisito establecido en el último párrafo del número 5º del artículo 3 de dicha Ley 49/2002, conser-

vando su vigencia las exenciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2.- Los sujetos pasivos a los que se haya aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior deberán comunicar al órgano competente de la Administración tributaria del Estado para la gestión del impuesto que cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

3.- Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad sujeta a este Impuesto y consideren que la misma está amparada por una exención de las indicadas en los párrafos b), e), f) y g) del apartado 1 anterior o por cualquier otra exención o bonificación de carácter rogado, deberán solicitar el reconocimiento de dichos beneficios fiscales al Ayuntamiento."

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

"Artículo 7.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, las cuales, junto con la Instrucción para su aplicación, fueron aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, reguladas en las Bases contenidas en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, así como los coeficientes y las bonificaciones regulados en la presente Ordenanza Fiscal."

- Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

"Artículo 8.- Sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del Impuesto se aplicará un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33

Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

- Se modifica el apartado 3 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

“3. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, en particular las siguientes:

a) Las oscilaciones en más o en menos superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación. Tratándose de espectáculos cuando las cuotas estén establecidas por su celebración, y promoción inmobiliaria respecto a la parte de cuota por metro cuadrado vendido, los sujetos pasivos están obligados a presentar dentro del primer mes de cada año natural declaración de variación, en cada caso, de los espectáculos o de los metros cuadrados edificadas o a edificar, urbanizados o a urbanizar cuya celebración o enajenación haya tenido lugar durante el año inmediatamente anterior. En el supuesto de cese en el ejercicio de dichas actividades antes del 1 de enero, las declaraciones de variación de los espectáculos o de los metros cuadrados cuya celebración o enajenaciones hayan tenido lugar durante el año en el que se produce el cese deberá presentarse conjuntamente con la declaración de baja.

b) El importe neto de su cifra de negocios cuando no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza. Asimismo, deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de dicha exención o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.”

Se añade la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICION TRANSITORIA

La exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 de artículo 4 de la presente Ordenanza sólo será de aplicación a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir del 1 de enero de 2003. Si la actividad se hubiera iniciado en el periodo impositivo 2002, el coeficiente de ponderación aplicable en el año 2003 será el menor de los previstos en el cuadro que se recoge en su artículo 8.”

4.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. 1. Estarán exentos del impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este

artículo, los interesados deberán instar su concesión en modelo que les será facilitado al efecto, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, a cuyos efectos deberá acompañarse a la solicitud:

Copia del Permiso de Circulación.

Copia del Certificado de Características del vehículo.

Certificado de movilidad reducida o de minusvalía emitido por el órgano competente, en el caso del párrafo e).

Copia de la Cartilla de Inspección Agrícola, en el caso del párrafo g).

La exención surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud, excepto en los supuestos de declaración de alta, que surtirá efectos en el propio período impositivo siempre que por el sujeto pasivo se solicite la exención.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. Se bonificará con el 100 por 100 la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4. Gozarán de una bonificación del 50 % los vehículos eléctricos o híbridos, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo."

- Se modifica la letra C) de las reglas relativas al concepto de las diversas clases de vehículos del artículo 6, que queda redactado como sigue:

"C) Los remolques y semirremolques cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kg. no están sujetos al impuesto y llevarán una sola placa posterior de igual contenido que la del tractor que los arrastre."

- Queda suprimida la letra D) de las reglas relativas al concepto de las diversas clases de vehículos del artículo 6, pasando las letras E) y F) a ser D) y E), respectivamente.

- Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

"Artículo 8. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de

los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita previamente el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores."

5.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. 1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.2 a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud por el sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, gozarán de la siguiente bonificación en la cuota del impuesto:

Las obras realizadas en edificios incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en los siguientes porcentajes:

Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75 %.

Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50 %.

Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 25 %.

b) Las obras realizadas en edificios no catalogados, siempre que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.

c) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, 50%.

d) La construcción de naves en los polígonos industriales, 50 %.

e) Las obras que beneficien al medio ambiente consistentes en la construcción de edificios con sistemas de reciclado de residuos en derribos e instalación de sistemas integrados de recogida selectiva o compactación en los edificios, 50%.

f) Las edificaciones y obras promovidas por sociedades cooperativas debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas conforme a lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, 25 %.

Los porcentajes de bonificación establecidos en este apartado en ningún caso serán acumulativos.

Para gozar de dichas bonificaciones será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras y dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto.

A la solicitud se acompañará la documentación que justifique la pertinencia de la declaración y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se solicita. No obstante, si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los apartados anteriores, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la declaración de especial interés o utilidad municipal quedará condicionada a su oportuna justificación ante los órganos de gestión del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto de dicho apartado.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegara o, de acuerdo con la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, por los órganos de gestión del impuesto se procederá a practicar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o porcentaje que proceda.

La declaración de especial interés o utilidad municipal se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido

en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

El acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se conceda o deniegue dicha declaración se notificará al interesado conjuntamente, en su caso, con la liquidación complementaria que proceda por los órganos de gestión del impuesto.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la pertinente licencia o solicitado la referida declaración asimismo antes de su comienzo. En tales casos, el interesado no podrá gozar de bonificación alguna por este concepto.

2. Gozarán de la bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Gozarán de la bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas.

4. Las bonificaciones previstas en este artículo no son aplicables simultáneamente."

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.”

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado como sigue:

“1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.”

6.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Queda suprimido el apartado 2 del artículo 1.

Se añaden al apartado 2 del artículo 3 los siguientes epígrafes:

“G) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

H) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.”

- Quedan eliminadas las letras a) y c) del artículo 4. Las letras b) y d) pasan a ser a) y b), respectivamente.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

El municipio de Ávila y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

La Cruz Roja Española.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.”

Queda suprimida la NOTA del artículo 6.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

“Artículo 7. 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

(Pasa a fascículo siguiente)



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 24 de marzo de 2003

Número 53
y Fascículo tercero

(Viene fascículo siguiente)

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

Período de uno hasta cinco años: 3,2.

Período de hasta diez años: 3,0.

Período de hasta quince años: 2,8.

Período de hasta veinte años: 2,7."

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

"1. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En ningún caso el período de puesta de manifiesto del incremento de valor podrá ser inferior a un año."

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

"Artículo 9. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con

arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo."

Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

"Artículo 10. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados."

Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

"Artículo 12. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio."

Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

"Artículo 13. 1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 28 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

4. Se establece una bonificación del 90 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Las plazas de garaje, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalado anteriormente, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación y los intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto, aplicándose en ese momento tal beneficio de forma provisional.

Comprobado por el Ayuntamiento el carácter de vivienda habitual de la persona fallecida del inmueble transmitido, se concederá la bonificación o se denegará, en cuyo caso se practicará liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso."

Se modifica el apartado 3 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

"En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 9 de esta Ordenanza, en cuyo caso el sujeto pasivo deberá presentar declaración en los plazos señalados en el artículo 16 a la que se acompañará copia del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición, practicando el Ayuntamiento, cuando el valor catastral sea determinado, la correspondiente liquidación que se notificará al sujeto pasivo para su ingreso."

Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

"Artículo 18. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos :

En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

A dicha comunicación deberá acompañarse copia del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición."

7.- ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LOCALES

- Se modifica el apartado 1 del artículo 57, que queda redactado como sigue:

"1. Se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y por lo previsto por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que para mayor claridad se resume en los puntos siguientes y, en todo caso, dentro de los plazos que prevé el artículo 81 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la redacción dada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 59, que queda redactado como sigue:

"4. Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución."

- Se modifica el apartado 1 del artículo 60, que queda redactado como sigue:

"1. Las multas podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 30%, antes de que se haya dictado resolución sancionadora."

Se modifica el artículo 66, que queda redactado como sigue:

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor."

- Se añaden las siguientes calles al Anexo de Categoría de Calles como de categoría tercera:

C/ Camino de los Chopos.

C/ Arca de las 5 Llaves.

C/ de los Maceros.

C/ del Fuero de Ávila.

C/ del Pote de Ávila.

C/ Manuel Gómez Moreno.

C/ Antonio Cabezón.

C/ Cronista Luis Ariz.

C/ Maestro Fruchel.

C/ Cronista Gil González Dávila.

C/ Alfonso Querejazu.

C/ Abdalá El Rico.

C/ Alí Caro.

C/ de la Encina.

C/ del Tomillo.

C/ de la Jara.

C/ de la Madreselva.

C/ del Orégano.

C/ del Romero.

Avda. Patrimonio de la Humanidad.

C/ de la Ciudad de Toledo.

C/ de la Ciudad de Santiago de Compostela.

C/ de la Vereda del Esquileo.

Avda. de España.

C/ de la Ciudad de Cáceres.

C/ de Castilla y León.

8.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

"A los efectos de esta tasa, se consideran establecimientos los locales objeto de la licencia, entendiendo por tales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir.

En el caso de locales abiertos o sin cubrir, la cuota será el 50% de las establecidas en el cuadro de tarifas anterior.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en locales cubiertos o sin cubrir."

9.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Queda suprimido el párrafo segundo del apartado primero del artículo 5.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

"No se exigirá el pago de la tasa a los sujetos pasivos que acrediten ser demandantes de empleo, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente de encon-

trarse en situación de desempleo desde la fecha de convocatoria hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como por cuenta ajena."

10.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

- Se modifican las letras e) y f) del apartado 1 del artículo 11, que quedan redactadas como sigue:

"e) Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas, 50%.

f) Las obras que beneficien al medio ambiente consistentes en la construcción de edificios con sistemas de reciclado de residuos en derribos e instalación de sistemas integrados de recogida selectiva o compactación en los edificios, así como las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, 50%."

Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

"3. Dicha reducción quedará condicionada a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación de dichas obras o a la concesión de la bonificación correspondiente que pueda recaer a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto."

Ávila, 20 de marzo de 2003

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.

– oOo –

Número 1.207/03

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 2003, en base a las faculta-

des que le confiere el art. 4.1.a de la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases de Régimen Local y habiendo ejercido lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con el art. 16 del mismo texto legal, ha acordado por unanimidad de los presentes incorporar un nuevo art a la Ordenanza Fiscal nº 1 de las de este municipio que regula el impuesto sobre Bienes Inmuebles y que queda redactado

ARTICULO 3.- Disfrutaran de exención los siguientes inmuebles

a) Los de naturaleza urbana, cuyo cuota liquida sea inferior a 3 euros

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota liquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL

2.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor desde el día 1/1/2003 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre permaneciendo en vigor hasta el día de su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace publico para general conocimiento y a efectos oportunos, conforme determina el art. 1.7.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, por el plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedro Bernardo, 27 de Febrero de 2003

LA Alcaldesa, *Petra Ruiz Bardera*.

– oOo –

Número 1.227/03

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Por el presente anuncio se publica la Resolución de la Alcaldía de 3 de marzo de 2003, en relación al concurso-oposición restringida de la convocatoria para proveer una plaza de Administrativo de Administración General, mediante promoción interna, del Excmo. Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada:

Primero: En aplicación de lo establecido en las Bases de la Convocatoria, se eleva a definitiva la lista de aspirantes de admitidos y excluidos, publicada en le Boletín Oficial de 1ª Provincia nº 155, de 27 de septiembre de 2001.

Segundo: La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

PRESIDENTE:

Titular: D. Gregorio Rodríguez de la Fuente

Suplente: Dña. Amalia García García

VOCALES:

Representante de la Comisión de Personal:

Titular: D. Alberto Jiménez Saavedra.

Suplente: D. Francisco Javier Cuerva Martín

Representantes de los Grupos Políticos municipales:

Titular: Dña. María Jesús Broncano Díaz

Suplente: D. Gabriel Martín Serrano

Titular: D. Juan Carlos Guirles Martín

Suplente: Dña. Verónica Arenas Almendro

Titular: D. Alfonso García García

Representante del Organo de representación del personal:

Titular: D. Joaquín García Georgiev

Suplente: D. Oscar Javier Reviejo Reja

Representante de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Flavio Martín Bermejo

Suplente: D. Carlos Hortigüela Yuste

SECRETARIO:

Titular: Dña. María del Rosario de Celis Estrada

Suplente: D. Angel González García

Tercero: El lugar y comienzo de las pruebas será el día 14 de abril de 2003, a las 9 horas en el Ayuntamiento

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. Recurso de reposición ante el Organo que ha adoptado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la noti-

ficación si la desestimación es expresa o en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Sotillo de la Adrada a 3 de Marzo de 2003

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente*

– oOo –

Número 1.228/03

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE PINARES

A N U N C I O

En virtud de lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se adopta acuerdo en sesión extraordinaria urgente celebrada por este Ayuntamiento-Pleno de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

2. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas.

3. Los legítimamente interesados, a que se refiere el art. 18 de la LRHL, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Provincia de Ávila.

Lugar de presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento-Pleno.

San Bartolomé de Pinarees, a 14 de marzo de 2003

El Alcalde, *Melquiades García Cea*.

Número 1.235/03

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS**A N U N C I O**

Aprobada inicialmente en Sesión plenaria de 13 de Febrero de los corrientes y no habiéndose producido reclamación alguna durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevada a definitiva la nueva Ordenanza reguladora del I.B.I., cuyo texto integro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

Artículo 1º.-La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Serranillos en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º . - El tipo de gravamen del I . B . I . de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45%, y el de rústica en el 0,65%.

Disfrutaran de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el termino municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 13 de Febrero del año 2.003, entrara en vigor el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5º de la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.236/03

AYUNTAMIENTO DE MIJARES**A N U N C I O**

Aprobada inicialmente en Sesión plenaria de 13 de Febrero de los corrientes y no habiéndose produ-

cido reclamación alguna durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevada a definitiva la nueva Ordenanza reguladora del I.B.I., cuyo texto integro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA

Artículo 1º.-La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º . - El tipo de gravamen del I . B . I . de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40%, y el de rústica en el 0,78%.

Disfrutaran de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el termino municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 13 de Febrero del año 2.003, entrara en vigor el día 1/01/03 por aplicación de la Disposición Transitoria 5º de la Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 1.131/03

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

Dña. Juliana González Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Narros del Castillo (Ávila):

HAGO SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido contra el acuerdo provisional por el que se acuerda la modificación de la ordenanza reguladora de las exenciones del

Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica según anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de febrero de 2003 anuncio 794/03 por la presente dicho acuerdo provisional pasa a ser definitivo quedando redactada dicha ordenanza conforme se cita a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Narros del Castillo en uso de las facultades que atribuye el artículo 4. la) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril de bases del Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a.- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

b.- Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno de fecha 19 de febrero de 2003, entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2003 por aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Narros del Castillo, 28 de marzo de 2003

El Alcalde, *Juliana Gonzalez Jiménez*

– oOo –

Número 863/03

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE TORMES

EDICTO

Por Dña. PURIFICACIÓN CABRERA ALEGRE se solicita licencia municipal para el ejercicio de la acti-

vidad de UN COLMENAR en POLÍGONO 10 PARCELAS 450 y 485 y POLÍGONO 16 PARCELA 234, LA LASTRA DEL CANO INTEGRANTE de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santiago de Tormes 19 Febrero de 2003

El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 887/03

AYUNTAMIENTO DE BRABOS

ANUNCIO

Doña Rosina Nieto Martín, vecina de Brabos, en nombre propio, ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad clasificada para explotación de ganado bovino en régimen extensivo a emplazar en las parcelas rústicas 5016, 5006, 5013, 5014 del polígono 7 y parcelas 216 y 5029 del polígono 6, ubicadas todas ellas en el anejo de Horcajuelo, término municipal de Brabos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de Octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Brabos, 20 de Febrero de 2003

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 888/03

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

EDICTO

Por D. ENRIQUE CERQUEIRO FAZANES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE GANADERÍA CELA, S.L.

Se solicita licencia Municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a INSTALACIONES PARA CEBOS DE TERNEROS en CALLE ALMANZOR, Nº 8 de este Término Municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y decreto 159/1994 de 14 de Julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de actividades clasificadas, se hace publico, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

En El Barraco a 24 de febrero de 2003

El Alcalde, *José María Manso González.*

– oOo –

Número 932/03

AYUNTAMIENTO DE VELAYOS

ANUNCIO

Por AGROMONTEAGUDO S.L, ha solicitado licencia de Actividad para MEJORA Y AMPLIACIÓN un centro de Selección de Semillas en Velayos, en la Ronda Norte de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 51/1993, de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro del Ayuntamiento, las observaciones perti-

nentes, en el plazo de quince días hábiles, al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Velayos 3 de Febrero de 2003

El Alcalde, *Gonzalo Muñoz Benito.*

– oOo –

Número 935/03

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

ANUNCIO

Por D. SALOME MARTÍN OVEJERO, vecino de BECEDAS, se ha solicitado LICENCIA DE ACTIVIDAD, para la INSTALACIÓN de la industria de AGRUPACIÓN ZOOLOGICA, en el local sito en POLIC. 10 PARC. 119.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5º.1 de la Ley 6/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Becedas a 25 de Febrero de 2003

El Alcalde, *Ilegible.*

– oOo –

Número 981/03

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

EDICTO

Por D. Antonio Plaza Romero, se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Actividad para instalar un bar especial-pub en la Cl. Doctor Díaz Palacios c/v a Cl. Manuel Sánchez de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21

de Octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General) las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sotillo de la Adrada a 26 de Febrero de 2003
El Alcalde, *Ilegible*.

– oOo –

Número 986/03

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Por D. José Carlos García Pozo, con domicilio en las Avda. de Madrid num 16, de Peguerinos, se ha solicitado Licencia de Actividad para corral doméstico, en la parcela 19 del polígono 4 de rústica de éste término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante el Ayuntamiento, por escrito, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos y otros elementos de juicio estimen convenientes.

Peguerinos a 12 de Febrero de 2003
El Alcalde, *Benjamín Herranz García*.

– oOo –

Número 1.005/03

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

A N U N C I O

La Empresa ANDRES CARABALLO S.L., ha solicitado licencia de urbanismo para la construcción de una

Nave Almacen, en suelo rustico, al sitio denominado el Poleo, parcela 380, Poligono núm. 2, Carretera C-500 de El Barraco a Venta del Obispo.

A los efectos de lo dispuesto en los 23.2 y 24.2b) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Se expone al Público durante un plazo de quince días con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Diario de Ávila.

San Juan de la Nava 27 de febrero de 2003
El Alcalde, *Antonio García Gil*

– oOo –

Número 1.009/03

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

Por parte de D. ESTEBAN GARCÍA REDONDO , se ha solicitado Licencia de Actividad para la explotación de ovejas en suelo rústico, polígono 18 parcela 119 , de esta localidad, Por lo de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete el expediente a Información Pública, durante el período de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, pudiendo examinarse el expediente y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

En Navalmoral de la Sierra a 28 de febrero de 2003

El Alcalde, *José Luis Herranz Martín*

– oOo –

Número 1.112/03

AYUNTAMIENTO DE AREVALILLO

A N U N C I O D E S U B A S T A

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, de fecha 12-02-2003, el PLIEGO

DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS que ha de regir la subasta de la parcela 397 del polígono 5, de este término municipal, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la última publicación que se haga en el B.B. O.O. de la Provincia

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO, El bien que queda descrito.

TIPO, 2.163,50 Euros

FIANZA. La provisional del 2 % sobre el precio de licitación y la definitiva el 4 % sobre la cuantía de la adjudicación.

PAGO, al otorgarse la escritura pública.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES contados desde el siguiente a la publicación del último anuncio en los periódicos oficiales, ya señalados.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 10 horas del primer viernes hábil siguiente a la finalización de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICIONES, figura en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y ejemplares del mismo se facilitan en las oficinas municipales.

En Arevalillo a 11 de marzo de 2003

El Alcalde, José Martín Sánchez.

— oOo —

Número 1.114/03

AYUNTAMIENTO DE PEÑALBA DE ÁVILA

A N U N C I O

PRIMERO.- Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, ha acordado:

1º.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, cuya redacción literal es como sigue:

"ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA.-

Artículo 1º.- La presente Ordenanza fiscal de dicta por el Ayuntamiento de Peñalba de Ávila (Ávila) en uso de las facultades que atribuye el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior de 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2003, entrará en vigor desde el día 1 de enero de 2003 por aplicación de la Disposición Transitoria 5a de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa"

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.1 de la Ley 39/1989, dicho acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza fiscal transcrita anteriormente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

En el caso de que no se formule reclamación alguna el presente acuerdo quedará elevado a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Peñalba de Ávila, 25 de Febrero de 2003

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 1.128/03

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA
DEL TIETAR****A N U N C I O****Presupuesto General Ejercicio 2003**

DON ARTURO DIAZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA
DEL TIETAR, provincia de Ávila

HACE SABER:

Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de la dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el presupuesto General para el Ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 13 de Marzo de 2003 .

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Santa María del Tietar, a 14 de Marzo de 2003
El Alcalde, *Ilegible*

– oOo –

Número 1.130/03

**AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE
ALAMBRE****A N U N C I O****Presupuesto General Ejercicio 2003**

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio

2003, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de Marzo de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A).-PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B).-OFICINA DE PRESENTACIÓN: Registro General.

C).-ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento en Pleno.

En Cabezas de Alambre a, 14 de Marzo de 2003
El Alcalde, *José Antonio Rodríguez Vegas*

– oOo –

Número 1.134/03

**AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE
LA RIBERA****E D I C T O****Cuenta General de 2002**

Elaborada la Cuenta General, compuesta por los Estados y Cuentas anuales del ejercicio de 2002, se expone a información pública por espacio de quince días, durante los cuáles y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen convenientes en el Registro General del Ayuntamiento; todo ello conforme al Art. 193.3 de la Ley 39/ 1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Zapardiel de la Ribera, 10 de marzo de 2003
El Alcalde, *Enrique Camporbín de Matías*

Número 1.144/03

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ASUNTO CORRECCIÓN DE ERRORES

Respecto del anuncio de subasta de pastos enviado al Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por este Ayuntamiento se ha observado el siguiente error:

- **donde dice:**

2.-DURACIÓN desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2004,

- **debe decir:**

2.- DURACIÓN desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 2007.

La Alcaldesa *Purificación Cano Vallejo*

– oOo –

Número 1.135/03

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

EDICTO

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Mamblas, y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2003, nivelado en ingresos y gastos, por importe de 185.986,33 EUROS, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de Febrero de 2003, conforme determina la Ley.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se presentase ninguna.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la ley 39/88, y por los motivos determinados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley, con arreglo a los siguientes trámites:

Plazo de exposición: 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio

Plazo de admisión de reclamaciones: 20 días hábiles desde la publicación.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Mamblas, a 7 de Marzo de 2003.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*

– oOo –

Número 1.138/03

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º- 1 Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3º- 1 Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4º- 1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Art. 5º- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6º- 1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

	Euros
Por cada vivienda familiar	7,51
Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres	22,53
Restaurantes, cafeterías, bares y tabernas	22,53
Hostales y fondas	22,53
Industrias y almacenes	22,53

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

DEVENGO

Art. 7º- 1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2 Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1) semestralmente

DECLARACIÓN E INGRESO

Art. 8º- 1 Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer período.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará (1) semestralmente, mediante recibo derivado del Padrón.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º- El todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día de 200... permaneciendo, en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegible*

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua", que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1998.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el art. 20.4 de la Ley 39/1998, redactado conforme a la Ley 25/1998, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyentes, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligacio-

nes tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-EXANCIIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficiencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de las liquidaciones la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su composición en las subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

A) Cuota de abono incluyendo el consumo. De 0 m3 a 50 m3: 10,00 m3.

La cuota de éstos concepto se aplicará con efecto retroactivo.

B) De 50 m3 en adelante : 12,00 metros/cúbicos.

La lectura de los contadores se efectuará los meses de junio, julio y agosto.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De 1 vivienda 300,51 Euros.

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

Artículo 7º.-NORMAS DE GESTION.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del ser-

vicio municipal de aguas , lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado , y será colocado en sitio visible del edificio , a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos , en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En caso de paralización de un contador , el consumo correspondiente al periodo en el que haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La presentación de baja en el suministro de agua , surtirá efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º.- DEVENGO .

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio , entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo , cuando éste establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9º.-DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, o ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibos único en los servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículos 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor del mismo día, de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *Illegibles*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.194/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 338/2002, sobre: imprudencia con lesiones, siendo denunciado: JONATHAN SKILLING, con último domicilio conocido en 30 Potters New Malden, Surrey, Uk de Londres (Inglaterra), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y por resolución dictada en el día de la fecha se acuerda el señalamiento del presente juicio, para el día 7 DE MAYO DE 2003 A LAS 9,30 HORAS, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse en juicio, según lo previsto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del D. de 21 de

noviembre de 1952, pudiendo concurrir asistido de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a JONATHAN SKILLING, expido la presente en Ávila a 13 de marzo de 2003

El Secretario, *Ilegible*

– oOo –

Número 1.181/03

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON ANTONIO NARCISO DUEÑAS CAMPO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA .

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO Y DE MAYOR CABIDA DE INMATRICULACIÓN Nº 334 /2002 a instancia de GREGORIO GARCÍA SANTIAGO expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

FINCA RÚSTICA destina a era de pan trillar sita en término municipal de Santo Tomé de Zabarcos y paraje de era de Abajo, de una superficie de cuatro áreas con veinticinco centiáreas, al polígono 8 parcela 57, que linda por el Este con era de Herederos de Eustaquia (digo con Macario, vecino

de Vita) por el Sur con Gabino Plaza, por el Oeste con Emiliano Hernando Alameda y por el Norte con Camino de Sigeres, según documento de compraventa. Actualmente con una superficie catastral de 865 metros cuadrados, según referencia catastral se encuentra situada al Polígono nº 1 parcela 5006, y referencia catastral nº 8971602-UL31187S-001-EA, lindado: al oeste con parcelas nº 5007 de Jesús Nieto Muñoz, nº 5008 de Octavio Hernando Alameda y nº 5016 del Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos, norte Camino de Sigeres, y resto con Julian Nieto Nieto finca catastral 8972101UL3187S00001WA".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita como colindantes a D. JESÚS NIETO MUÑOZ, D.OCTAVIO HERNANDO ALAMEDA, D.JULIAN NIETO NIETO, D.MACARIO (Vecino de Vita), D.GABINO PLAZA Y D.EMILIANO HERNANDO ALAMEDA y como causantes a D. MARIANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y Dª.JUANA CASTELLO SÁNCHEZ para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ÁVILA a diez de marzo de dos mil tres

Firmas, *Ilegibles*

– oOo –

Número 1.151/03

JUZGADO DE PAZ DE SOTILLO DE LA ADRADA

EDICTO

DON JUAN FRANCISCO CARLA CABEZUELA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ DE LA ADRADA (ÁVILA)

DOY FE Y TESTIMONIO.: Que en el juicio de faltas nº 19/02 se ha acordado notificar la sentencia a:

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Que en el juicio de faltas nº 19/02 que se sigue ante este Juzgado por Vejaciones injustas, se ha dictado sentencia acordandose notificar la misma a DOÑA PATRICIA GARCÍA MARTINEZ, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo al denunciado DON ANGEL LUIS MORENO VALLE de la falta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio causadas en el presente proceso.

Notifiquese esta resolución a las partes, haciendoles saber que contra la misma cabe el recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS para ante este Juzgado y por escrito.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara Testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a DOÑA PATRICIA GARCÍA MARTINEZ, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, expido el presente en La Adrada, a siete de marzo de 2003

Firma, *Ilegible*.